

Oaxaca, Oaxaca, a 25 de enero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 800 Metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, ubicado en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.

C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS
INN", S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:**TELÉFONO:**

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD de fecha 10 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de julio de 2015, C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Instrumento Notarial número 7,040, Volumen 310 de fecha 12 de septiembre de 2002, relativo a la constitución de la sociedad mercantil denominada GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A de C.V., inscrito bajo el folio mercantil No. 17195, del Reglamento Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca de Juárez, con fecha 30 de enero de 2013
- 2.- Instrumento Notarial número 1,630, Volumen 38 de fecha 19 de enero de 2012, relativo al contrato de compra venta que celebran por una parte la empresa Comercial Chahue, S.A. de C.V. y la empresa GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. de C.V., respecto del Lote de terreno marcado con el No. 4 Manzana 3, Sección P, Bahías de Huatulco, Oaxaca; inscrito bajo el registro número 406, Tomo 11 de la Sección Primera REGISTRO DE LA PROPIEDAD, del Registro Público de la Propiedad de Santa María Huatulco, Oaxaca, con fecha 17 de abril de 2012
- 3.- Instrumento Notarial 697, Volumen 11 de fecha 21 de diciembre de 2005, relativo a la renuncia y admisión de socios, renuncia y nombramiento de nuevo administrador de la

sociedad GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. de C.V., y en la Cláusula cuarta se establece que se designa a don Tomas Eugenio Bravo Hernández, como administrador único, quien tendrá facultades amplias para la representación de la misma

4.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0548075259413 que lo acredita como el C. Tomas Eugenio Bravo Hernández

5.- Resolución administrativa No. 124 de fecha 16 de octubre de 2014, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

6.- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto antes mencionado, elaborado por la Ing. Alejandra Cruz García, inscrita en el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 36 del Registro Forestal Nacional

7.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1616-2015 de fecha 24 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Toda vez que en foja 35 apartado "Estado de conservación de la vegetación" refiere que "el avance de las actividades de cambio de uso de suelo en la zona del proyecto ha reducido el área de la vegetación natural..."; por lo tanto deberá aclarar:

a).- Si en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo, ya se realizaron obras y actividades de cambio de uso de suelo; así mismo, si contó con autorización para realizar dichas obras y actividades.

b).- Si se cuenta con procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA; en cuyo caso, deberá presentar la Resolución que al efecto se haya emitido en el procedimiento.

2.- En el capítulo III, DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS FISICOS Y BIOLOGICOS DE LA CUENCA HIDROLOGICO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PREDIO, la información de este apartado se debe hacer con referencia a la cuenca, subcuenca o microcuenca en donde se ubique el proyecto objeto de la solicitud, por lo que se requiere:

a) Clima: precipitación (máxima, promedio anual, meses de mayor precipitación), Temperatura (promedio anual) y Viento (velocidades máximas y promedio)

b) Suelo: Tipos de Suelo y grado de susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica, profundidad del suelo y sus horizontes, tipos y grados de erosión presentes y las causas que la originan.

c) Topografía: Relieve del terreno, elevaciones, cerros, montañas, porcentajes mínimos y máximos de pendiente y exposiciones predominantes.

d) Hidrología: corrientes superficiales, perennes y temporales, flujos mínimos y máximos que sustentan y su temporalidad.

e) Vegetación: describir los tipos de vegetación presentes en la cuenca, subcuenca o microcuenca, haciendo especial énfasis en el tipo o tipos de vegetación por afectar con el proyecto, por lo que se requiere nombre común y científico de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas presentes en el ecosistema por afectar. Asimismo, deberá presentar índices de diversidad florística para cada estrato del tipo o tipos de vegetación por afectar, debiendo incluir las coordenadas y ubicación en un plano georreferenciado de los sitios de muestreo en la cuenca y las fichas técnicas de las especies con mayor representatividad, además, reportar el nombre de las especies con alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

f) Fauna Silvestre: Nombre común y científico de las especies por cada grupo faunístico, identificando las que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y determinar; índices de diversidad de cada grupo faunístico.

3.- Para el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTE DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROLOGÍA, TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA, se requiere:

a) Mencionar la pendiente media del predio solicitado para cambio de uso de suelo

b) Describir el tipo o tipos de suelos presentes en el área objeto de la solicitud, incluyendo profundidad, textura y estructura, al menos

c) Cuantificar la erosión hídrica y eólica del suelo en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, antes, posterior a la remoción de la vegetación forestal y tras aplicar las medidas de mitigación correspondientes

d) Describir el estado de conservación de los suelos en el área objeto de la solicitud y su susceptibilidad a la degradación una vez ejecutado el cambio de uso de suelo, lo cual debe estar basado en las condiciones físicas del área y con base en cálculos y datos técnicos

e) Deberá describir la hidrología subterránea y superficial de las corrientes perennes y permanentes en el área del proyecto sujeta a cambio de uso de suelo

f) Se requiere calcular la estimación de la infiltración en el área sujeta a cambio de uso de suelo, antes y después de realizar la remoción de la vegetación y tras aplicar las medidas de mitigación propuestas

g) Presentar la metodología del muestreo de flora en el área del proyecto

h) Presentar la descripción de la vegetación de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo del polígono objeto de la solicitud

- i) Presentar indicadores e índices de por cada estrato de la vegetación del predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- j) Presentar el listado de especies de flora del predio, precisando, en su caso, aquellas clasificadas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010
- k) Se requiere la metodología detallada para el muestreo de fauna en el área del proyecto
- l) Presentar el listado de las especies de cada grupo faunístico en el área del proyecto y su categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010
- m) Presentar índices de diversidad de cada grupo faunístico
- n) Se requiere determinar con datos cuantitativos y mediante análisis el estado de conservación y/o deterioro de la vegetación en el área objeto de la solicitud

4.- Para el capítulo VI, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

- a) Especificar el periodo de tiempo que se requiere para llevar a cabo el cambio de uso de suelo;
- b) Acotar el calendario a las actividades que habrá de realizarse para la remoción total o parcial de la vegetación forestal y describir de forma puntual en qué consiste cada una.

5.- Para el capítulo IX, SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

- a) Describir la importancia de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema a nivel de cuenca, subcuenca o microcuenca;
- b) Describir de acuerdo a las características del proyecto y del ecosistema por afectar los servicios ambientales que proporciona y que pudieran ponerse en riesgo, considerando los servicios ambientales enunciados en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- c) Determinar y precisar de forma cuantitativa el grado de afectación sobre los servicios ambientales empleando los métodos más adecuados para su caso, en el área del proyecto y con base en los resultados que se obtengan con estos cálculos, deberá proponer las medidas de mitigación correspondientes.

6.- Para el capítulo X, JUSTIFICACION TECNICA, ECONOMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

- a) Para el caso de la biodiversidad, deberá realizar un análisis comparativo de las condiciones de la vegetación y fauna presente en el predio objeto de la solicitud y del



ecosistema por afectar a nivel de cuenca, subcuenca o microcuenca, para ello deberá utilizar los indicadores de diversidad faunística y florística que hayan estimado y establecido, las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies dominantes y raras de importancia ecológica dentro del área del proyecto y del ecosistema por afectar, representatividad de especies florísticas y faunísticas de las distintas poblaciones, tanto en el sitio del proyecto como a nivel de cuenca, subcuenca o microcuenca, además deberá considerar las medidas de mitigación. Por lo tanto, debe realizar una comparación de la diversidad de flora y fauna que se va a remover con el cambio de uso de suelo y la diversidad que no se va a afectar en el mismo ecosistema en la cuenca, subcuenca o microcuenca, con base en datos técnicos que demuestren que no se compromete a la biodiversidad;

b) Para justificar que no se provocará la erosión del suelo deberá considerar los grados de erosión del suelo, las causas de deterioro, porcentaje de pendiente, precipitación, cobertura, servicios ambientales que se generan de él, características del tipo de suelo y hacer un análisis de la erosión hídrica e eólica de suelo antes de la remoción de la vegetación y posterior a la misma sin contemplar medidas de mitigación y por último deberá estimar la erosión que se tendrá después de haber implementado el proyecto y haber implementado las medidas de mitigación propuestas, de tal forma que la erosión que se generará después de haber implementado el proyecto garantice que no se provoque mayor erosión que la que actualmente se tiene en el área objeto de la solicitud;

c) Para el factor agua, deberá realizar su análisis con base datos de infiltración y afectación a las corrientes de agua intermitentes y perennes en el área objeto de solicitud, asimismo, deberá realizar su análisis de infiltración de agua antes, una vez de haber removido la vegetación y después de haber implementado las medidas de mitigación propuestas para garantizar el no deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación

7.- Para el capítulo XII, ESTIMACION ECONOMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES DEL ÁREA SUJETA AL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere: analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo

8.- Para el capítulo XIII, ESTIMACION DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere valorar lo que costaría llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para dicha estimación tendrá que considerar escenarios de 10 a 15 años como mínimo, debiendo considerar la estructura y funcionalidad del ecosistema.

9.- Deberá presentar un Programa de rescate, protección y reubicación de flora silvestre, el cual deberá realizarse conforme a lo señalado en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable donde muestre cómo este programa ayudará a prevenir y mitigar el impacto causado hacia la vegetación, enfocado al rescate de individuos o del germoplasma de las especies con mayor representatividad en el área de cambio de uso de suelo con respecto a la unidad de análisis y de importancia

ecológica, así como aquellos con alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, el cual se sugiere contenga la siguiente información:

- I. Introducción
- II. Objetivos
- III. Metas
- IV. Metodología para el rescate de especies
- V. Lugar de acopio y reproducción de especies
- VI. Localización de los sitios de reubicación
- VII. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia
- VIII. Programa de actividades
- IX. Evaluación del rescate y reubicación
- X. Informa de avances y resultados

El contenido de dicho programa deberá abarcar los siguientes aspectos:

- 1.- La superficie y las coordenadas UTM del área donde serán ubicados los individuos rescatados
- 2.- Parámetros o características para la selección de especies para su rescate o número de individuos a rescatar de cada especie
- 3.- Especies para las cuales se realizará la colecta de porciones o fragmentos de individuos (colecta de germoplasma) y número de fragmentos que colectará para cada especie
- 4.- Metodología de rescate y extracción de acuerdo a las características de las especies
- 5.- Ubicación y características del área de acopio y las actividades para el mantenimiento de los individuos de las especies rescatadas antes de su reubicación

De la documentación legal:

1.- Original o copia certificada del título de propiedad donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, inscrito en el registro público que corresponda; toda vez que anexa a su Estudio Técnico Justificativo el Instrumento Notarial No. 1,630, Volumen 38, el cual se presenta incompleto.

2.- Aclarar respecto de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo, ya que de la solicitud refiere una superficie de 430 m² para el cambio de uso de suelo y del contenido del Estudio Técnico Justificativo refiere en fojas 1 y 2 apartado 1.2.1 Descripción de las obras y actividades del proyecto.- que el cambio de uso de suelo por excepción se propone para la construcción de un restaurante-bar, en el predio de 800 m², que integra un edificio de tres niveles que fungirá como restaurante con una superficie de desplante de 475.00 m²; así mismo se advierte en foja 3 que se contempla cajones para estacionamientos; debiendo delimitar con coordenadas UTM la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.

iii. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 21 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de agosto de 2015, C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN",



S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1616-2015 de fecha 24 de julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° CEF-CCF-001/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015 recibido el 07 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.
- V. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 11 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

- VI. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2196-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal afectada con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación aledaña al sitio solicitado para cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las



adecuadas

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de campo correspondiente, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la ubicación del polígono sujeto a cambio de uso de suelo, se informa que la información es correcta.
- Para el caso de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, la totalidad del predio se encuentra desmontado, aunado a ello y del proceso administrativo instaurado por la PROFEPA, se determinó que la regularización debía ser aplicada para todo el polígono, por lo cual se sugirió al promovente que dichas áreas sean consideradas como forestales, y en su caso, realizar los ajustes correspondientes al estudio técnico.
- Respecto de la ubicación y delimitación geográfica de los polígonos que conforman el proyecto, se informa que es correcta la información; se corroboraron las coordenadas de los puntos que delimitan los polígonos, así como las zonas de muestreo, puntos que fueron tomados dentro del trazo proyectado.
- Para el caso de la superficie sujeta en que se realizó el cambio de uso de suelo, se encontró que es correcta la delimitación o zonificación de áreas, coincidiendo en campo lo que se establece en documento.
- En la zona de estudio no se encuentran corrientes de agua temporales ni permanentes.
- Sobre los servicios ambientales afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que sí corresponden a lo manifestado en el estudio.
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- En cuanto al tipo de vegetación circundante a la zona del proyecto, ésta se puede catalogar como vegetación primaria de bosque de encino pino en buen estado de conservación.
- Respecto del número de individuos y volúmenes de materias primas forestales removidos por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estos sí corresponden con la estimación presentada en el Estudio Técnico Justificativo.
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; se informa que por los recorridos de en la microcuenca se observó la presencia de Iguana iguana (Iguana verde).
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, estas son adecuadas; en su caso, deberá recalcarse en el resolutivo el correcto cumplimiento de lo que se establece en el estudio.

- viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2397-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$5,435.53 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de enero de 2016, C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 5,435.53 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.



Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 10 de Abril de 2015, el cual fue signado por C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., así como por ING. ALEJANDRA GLORIA CRUZ



GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 36.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Instrumento Notarial número 1,630, Volumen 38 de fecha 19 de enero de 2012, relativo al contrato de compra venta que celebran por una parte la empresa Comercial Chahue, S.A. de C.V., y la empresa "GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN", S.A. de C.V., respecto del Lote de terreno marcado con el No. 4, Manzana 3, Sección P, Bahías de Huatulco, Oaxaca; inscrito bajo el registro número 406, Tomo 11, de la Sección Primera "REGISTRO DE LA PROPIEDAD", del Registro Público de la Propiedad de Santa María Huatulco, Oaxaca, con fecha 17 de abril de 2012

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;



X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Tomando en consideración que el proyecto en estudio cuenta con inicio de obras y que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) instauró un proceso del cual se desprende la Resolución Administrativa No. 124, de fecha 16 de octubre de 2014, en el procedimiento administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0080-14, en el cual se advierte en el considerando II que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los cuales se hicieron constar de la siguiente manera:

1.- Violación a lo previsto en los artículos 35 cuarto párrafo fracción II de Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. de C.V., realizó obras y actividades relativas a la ejecución del proyecto "Construcción y Operación de Restaurant-bar, Lote 4, Manzana "P" Santa Cruz Huatulco, Oaxaca", ubicado en el Lote 3, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, autorizado mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-0363-2013, de 22 de abril de 2013, sin sujetarse a lo previsto en dicha autorización que le fue otorgada por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, de manera condicionada para la ejecución de obras y actividades citadas a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción y operación normal o en caso de accidente; toda vez que al momento de la visita de inspección referida el personal actuante constató que el proyecto citado se encontraba ejecutándose en la etapa de construcción, con un avance del 30 por ciento; sitio donde en la parte sur existe vegetación natural característica de selva baja caducifolia con especies conocidas como huamúchil (*Pithecellobium dulce*), senna (*Senna cobanensis*), huajillo, uña de gato y huanacastle y se verificó los términos y condicionantes estipuladas en la autorización de referencia, de donde se concluye que no cumple con los Términos SEGUNDO, CUARTO, OCTAVO Condicionantes 1, 2 y 4, NOVENO y DÉCIMO TERCERO, de dicha autorización por lo siguiente:

B) Por lo que refiere al TÉRMINO CUARTO se tiene incumplido toda vez que la persona interesada no acreditó contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales.(Sic)

Que en el Considerando IX se ordena a la persona referida, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. Inmediatamente que se le notifique la presente resolución, deberá abstenerse de realizar obras y actividades contempladas en la autorización de impacto ambiental que le fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-0363-2013, de veintidós de abril de dos mil trece, hasta en tanto cuente con la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales respecto de lo condicionado en el Término CUARTO de la autorización en materia de impacto ambiental citada.

Ahora bien, de acuerdo a la información de fecha 24 de noviembre de 2015, la promovente aclara que " **La superficie solicitada corresponde a 800 m², de los cuales se ha deforestado el 100%, área que se solicita para el cambio de uso de suelo, ya que es la superficie donde se localizaba la vegetación forestal al momento de comenzar la obra**"

Al momento de la verificación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 2 de septiembre de 2014 y orden de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0080-14, se advierte que la obra tiene un 30% de avance respecto al total de las especificaciones para la terminación del proyecto; del mismo modo se hace saber que el cambio de uso de suelo ya se llevó a cabo sin haber tenido la autorización previa correspondiente.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 10 de Abril de 2015 y 21 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.



De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la microcuenca

De acuerdo a la carta de vegetación y uso de suelo del INEGI, los tipos de vegetación presentes en la cuenca de estudio son: Bosque de coníferas, Bosque de encino, Bosque mesófilo de montaña, Selva alta perennifolia, Selva baja caducifolia, Vegetación hidrófila. Ahora bien, el tipo de vegetación que afectada con la ejecución del proyecto, corresponde a selva baja caducifolia.

Selva Baja Caducifolia. Se caracteriza por presentar similitudes con la selva alta perennifolia y selva baja caducifolia. De la primera comparte la estructura y con la segunda, el que al menos el 50% de las especies dejan caer sus hojas durante la temporada de sequía; las especies cuentan con alturas de 15 a 40 metros, troncos esbeltos y erectos que no se ramifican en la base. Su distribución generalmente abarca entre los 0 y 1300 msnm; climas cálidos, semicálidos y templados, temperatura entre 20° y precipitación entre 1000 y 1600 mm; sobre suelos someros y profundos, con buen drenaje y ligeramente ácidos a neutros con abundante materia orgánica, rocas calizas, metamórficas, granitos y rocas volcánicas.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área aledaña al proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva baja caducifolia y matorral espinoso y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación



INDICE	Arbóreo Mc	Arbustivo Mc	Herbáceo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Pr	Herbáceo Pr
RIQUEZA	9	18	3	7	5	1
SHANNON	1.61	2.76	1.09	1.72	1.4	-
SHANNON MAX	2.19	2.89	1.09	1.94	1.61	-
EQUIDAD J	0.73	0.95	1	0.88	0.9	-

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior podemos observar que para ambos estratos registrados se presentó mayor número de especies en la cuenca que en la estimación realizada para el sitio del proyecto. En cuanto a los índices de diversidad, el estrato arbóreo presentó los mayores valores y está más próximo a alcanzar su máxima diversidad. Para observar qué especie (s) pudiera ser la más dominante y responsable de estos valores.

Valor de importancia

En cuanto a la determinación del valor de importancia, para la cuenca, el valor mas alto lo obtuvo *Lonchocarpus sp.*, seguida de *Guaiaecum coulteri* y *Jacquinia aurantiaca*, la segunda se encuentra catalogada como Amenazada, según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente al predio, *Ficus goldmanii* obtuvo el mayor valor de importancia (102.722), es una especie que crece sobre un hospedero hasta matarlo, de ahí su nombre común "matapalo".

Fauna de la microcuenca y el sito del proyecto

En la microcuenca se observó la presencia únicamente de especies del grupo de reptiles, mientras que para las observaciones realizadas para la estimación del predio, se observaron también aves; sin embargo, dado que éste grupo es de amplia movilidad, se deduce que no se pondrá en riesgo. Para el caso de los reptiles, se aplicará el programa de rescate correspondiente.

El promovente menciona que no se compromete la biodiversidad debido a lo siguiente:

En el estrato arbóreo se presenta una cantidad de 0.01% del total del volumen que en la microcuenca puede existir considerando el área de desmonte, por lo cual no se afectará de manera significativa la diversidad de flora en la zona del proyecto. En el caso de la estructura por número de individuos localizados corresponde a 2/3 partes de las encontradas en el área sujeta a CUSTF.

De igual manera, el estrato arbustivo de la zona de cambio de uso de suelo representa 1/3 de la vegetación total que en la microcuenca puede existir, haciendo que sea muy poco apreciable el desmonte. La riqueza específica en la cuenca es de 18, mientras que en la zona de cambio de uso de suelo es de 5, por lo que no se afecta de manera significativa la diversidad de este estrato con la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Considerando que la principal afectación hacia este factor es la remoción de ejemplares, se plantea como medida de restauración la reforestación en una superficie de 800 m2 con especies nativas de la región en zonas que indique la autoridad de la localidad

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de



suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de suelo predominante en el polígono sujeto a cambio de uso de suelo corresponde a Feozem háplico, cuyas características se mencionan a continuación. Presentan únicamente las características de la unidad y constituyen el 53.49% de los feozems. Casi las tres cuartas partes presentan limitaciones: 34.14% tienen fase lítica, 24.6% con fase pedregosa y 16.54% con fase gravosa, mientras que los suelos profundos sin limitantes comprenden 24.71%. Las variaciones texturales son muy amplias, desde arena hasta arcilla, pero con predominio de los migajones arenosos. Los colores en el horizonte superficial son pardo grisáceo, gris o a veces negro, y a mayor profundidad pardos con tonos amarillentos o rojizos. El pH fluctúa de fuertemente ácido a muy ligeramente alcalino, tanto en el horizonte A como en el horizonte B. Los porcentajes de materia orgánica están entre moderadamente pobres y extremadamente ricos (1.3 - 4.7).

La textura al tacto es areno limosa, con una profundidad de 0.91 a 1.10 metros. De color gris claro en la superficie y trozos de mica brillante. Baja plasticidad y adherencia. Estructura regular; pH 7.5.

La pendiente media del área bajo estudio es de 7%.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), la cual permite conocer la pérdida anual del suelo por hectárea:

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Los resultados obtenidos muestran que bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en las 0.08 hectáreas se pierden anualmente 2.82 toneladas. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 22.59 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 19.77 toneladas; sin embargo, tras aplicar las medidas de mitigación correspondientes, consistentes básicamente en la reforestación de 0.5 toneladas y considerando una cobertura del 75% al cabo de aproximadamente 15 años, se estima una erosión de 0.1128 toneladas.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Se realizará la valorización de los materiales producto de la construcción a fin de determinar cuáles son factibles para su reutilización dentro del proyecto. El material no utilizado será dispuesto en los bancos de tiro autorizados

- Durante el trazo del proyecto se deberá delimitar el área exacta de desmonte con el propósito de evitar afectar más de lo necesario

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se observó lo siguiente:

Dentro del predio solicitado para cambio de uso de suelo no se encontraron corrientes de agua permanentes ni temporales. En las colindancias se cuenta con un canal de drenaje pluvial que desemboca en la zona costera, el cual no tendrá afectación alguna.

La estimación de la infiltración se realizó de manera indirecta, mediante la estimación del volumen de escurrimiento:

$$Vm = (Vp) (Ce)$$

Donde

Vm = volumen medio de escurrimiento

Vp = volumen precipitado medio anual

Ce = coeficiente de escurrimiento

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 836.87 m³; tras realizar el cambio de uso de suelo se incrementa el volumen de escurrimiento, lo cual disminuye la infiltración, estimándose ésta en 798.58 m³, lo cual significa una disminución de 38.29 m³.

El promovente señala que si bien es cierto que se presentará una disminución de la infiltración con la ejecución del proyecto, ello se mitigará al realizar la reforestación exitosa de al menos 0.5 hectáreas, logrando alcanzarse valores prácticamente iguales a los que se presentan en condiciones sin cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado lo siguiente:

En total, podrían obtenerse \$41,593.49 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en los 800 metros cuadrados de afectación con la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que para la ejecución del proyecto se requerirá de mano de



obra local para la realización de trabajos específicos; se prevé que por lo menos sean contratadas diez personas, quienes contarán con al menos dos salarios mínimos por día.

Otro aspecto a considerar es la venta de servicios tanto de hotelería, renta de casa, comida, que serán un aliciente en la economía local por el consumo de alimentos y vivienda.

Adicionalmente, el promovente menciona que con ejecución del proyecto, se incrementará el nivel de la vida de la población, mediante la creación de empleos de forma permanente e infraestructura urbana, por lo que la realización de este proyecto altamente compatible con las actividades humanas de la zona, generará empleos y contribuirá a incrementar la oferta turística del sitio.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, de fecha 11 de septiembre de 2015, se establece que **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas



y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2397-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$5,435.53 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 15 de enero de 2016, C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 5,435.53 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 800 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, promovido por C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal afectada corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso



de suelo que se autoriza, se desarrolló en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: Lote 4, Manzana 3, Sección "P"

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	808104.165	1744843
2	808117.4	1744855.48
3	808149	1744831.31
4	808135.63	1744817.4

- II. Se recalca que no queda vegetación forestal pendiente por remover.
- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- V. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL GRUPO GASTRONOMICO TOMAS INN, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan



firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. TOMÁS EUGENIO BRAVO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL "GRUPO GASTRONÓMICO TOMAS INN", S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado "**Construcción y operación de restaurante - bar, lote 4, manzana 3, Sección "P", Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oaxaca**", con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

TVGI/DDRP/MAGR/MACM



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-0122-2016

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Tomás Víctor González Illescas.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.